República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y Entrega de Vehículo
Demandante:	Finanzauto S.A
Demandado:	Eliana Yaneth Calle Builes
Radicado:	05001-40-03-010-**2020-00405**-00
Tema:	Ordena remisión de expediente

Una vez subsanados los requisitos de la demanda, se procede al tenor del artículo 90 del Código general del proceso, procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisibilidad o rechazo de la presente solicitud aprehensión y entrega del vehículo distinguido con las placas HTQ 248, promovida por FINANZAUTO S.A. en contra de la señora ELIANA YANETH CALLE BUILES.

Al respecto considera el Juzgado que en los asuntos como el aquí nos concita, el estatuto adjetivo civil tiene previsto como factor determinante de la competencia el territorio donde debe practicarse la prueba, sobre el punto es de capital importancia traer a colación lo reglado en el artículo 28 N° 14 del C.G. del P., que a la letra reza:

> *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso."*

En concordancia con lo anterior, el parágrafo 2º del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que: *"Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la* ***autoridad jurisdiccional competente*** *que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.* (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, y acorde con la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte interesada en el libelo de cumplimiento de requisitos, advierte el juzgado, al amparo de las referidas disposiciones, que en atención al factor de competencia territorial el juez competente para asumir el conocimiento del presente asunto es a los señores Jueces Promiscuos Municipales de La Estrella - Antioquía, Reparto, dado que es en dicha municipalidad donde se encuentra ubicado y circula el rodante que es objeto de la solicitud de aprehensión, lo que determina que es en ese lugar donde debe practicarse tal diligencia o debe cumplirse el acto, más aún, dicho lugar es coincidente con el fuero general de competencia que es el domicilio de la deudora, artículo 28 N° 1 del Código general del proceso.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente anotadas, éste Juzgado se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto, en razón del factor territorial, en consecuencia y al tenor de los artículos 90 y 139 del C.G. del P., se ordenará remitir la presente solicitud, a los señores Jueces Promiscuos Municipales de La Estrella - Antioquía, Reparto, para que allí se asuma su conocimiento y se imparta el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con la placa HTQ 248, promovida por FINANZAUTO S.A. en contra de la señora ELIANA YANETH CALLE BUILES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 N° 14, y artículo 90 del Código general del proceso.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a los señores Jueces Promiscuos Municipales de La Estrella - Antioquía, Reparto, por considerarse que a dicho funcionario le corresponde conocer de la misma, tal y como lo establecen los artículos 90 y 139 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcf6c95eabb56fa3e509813c1aaa872ab7b2b4bb12113117887280908500f12f

Documento generado en 01/09/2020 09:32:08 a.m.